

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0045**
Valledupar **23 ABR 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO QUE SE ADELANTADA CONTRA FERMIN MALKUN MALKUN.

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante informe suscrito por el Coordinador Seccional de Corpocesar - Seccional (Chimichagua - Cesar), RODOLFO CABRALES DAVILA, y el Ing. Ambiental JOSE SABINO TEJEDA, posterior de la Inspección Ocular practicada al predio "CALIFORNIA", ubicado entre los corregimientos de SEMPEGUA y CANDELARIA, jurisdicción del Municipio de Chimichagua (Cesar), determinaron lo siguiente:

"En esta oportunidad se pudo verificar la intervención con Buldócer de las Orillas de la Ciénaga de Zapatosa donde se aprecia que hace varios días atrás el dueño del Predio California ordenó arrancar la Uvita de Lata, el Palo Prieto y otras especies de plantas presentes en la orilla de la Ciénaga de Zapatosa, en una actividad que llaman adecuación de tierras para siembra de pastos; esta adecuación de tierras sin permiso ambiental alguno. Además, se verificó que se está arrancando macolla de lata y otras especies de plantas en áreas protectoras de la ciénaga de Zapatosa, debido a que el área visitada se hunde más de un metro en épocas de invierno; Ver fotos tomadas en el recorrido durante la visita.

Se pudo verificar el arranque con buldócer de Lata a orilla de la ciénaga y un área de más de 20 Has., observándose los motones o arrumes de plantas arrancadas para posteriormente incinerarlas. En esta visita se tomaron coordenadas del lugar intervenido por orden del propietario señor Fermín Malkun; Ella son: P1=N:09°10' 48,8" - W: 073° 50' 17" Altura 64msnm, P2= N:09°10' 48,9", W: 073° 50' 20,6" Altura 41msnm. Distancia de Chimichagua=8,75 Km.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Después del recorrido por el sitio intervenido en la finca California, se calcula más de 20 hectáreas, de terreno intervenido con buldócer afectando la uvita de lata, palo prieto y otras especies forestales que protegen la ciénaga de la Zapatosa cerca al corregimiento de sempegua y candelaria, jurisdicción de Chimichagua-Cesar.

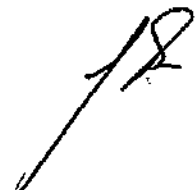
Que a través de auto No. 269 del 27 de mayo de 2016, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR decidió iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del señor FERMIN MALKUN MALKUN.

Que mediante oficio No. 3600008-32 del 12 de febrero de 2024 LA PROCURADURÍA JUDICIAL II AGRARIA DE VALLEDUPAR, ordenó se notificara en debida forma el auto No. 269 del 27 de mayo de 2016, para lo cual, la Corporación procedió a notificar por aviso el día 03 de abril de 2024.

Que a través de auto No. 0108 del 06 de mayo de 2024 se formuló pliego de cargos contra el señor FERMIN MALKUN MALKUN, por la presunta afectación al medio ambiente.

II. CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que el señor FERMIN MALKUN MALKUN, no presentó los descargos dentro del término de ley, y considerando que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio.





CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN AUTO **0045** DE **23 ABR 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO.

En ese orden, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 de 2009.

Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por lo expuesto, este despacho de conformidad a la norma en precedencia se abstendrá de correr traslado para alegar de conclusión, por cuanto en el asunto de la referencia no se surtió el trámite previsto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Aunado a lo anterior resulta evidente lo dispuesto en la parte final del artículo 8 de la ley 2387 de 2024, mismo, que limita la procedencia de alegar de conclusión cuando no se ha practicado prueba en el periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

En razón y mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCÍNDASE de aperturar el periodo probatorio, así mismo, de correr traslado para presentar los alegatos de conclusión, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR a la Ingeniera AMBIENTAL JOHANA ACOSTA MAESTRE, con el objeto de que emita concepto técnico que contenga claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR un término de quince (15) días, contados a partir de la comunicación del presente auto, para que se emita el concepto técnico de la referencia.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al señor FERMIN MALKUN MALKUN, en la calle 77B No. 59-61 oficina 812 las américas 2 -barranquilla- atlántico, librese por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes cevence@procuraduria.gov.co.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN AUTO **0045** DE **23 ABR 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación de Corpocesar - Seccional (Chimichagua - Cesar), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHNER ENRIQUE ALFARO CABRERA - Profesional de Apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306